

Número 362

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA****EDICTO**

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de juicio ejecutivo número 1.050/92 BM, que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador don Alfonso V. Pérez Cerdán, en nombre y representación de Banca Catalana, contra don Juan Conesa Jorge y Carmen Plaza Martínez, en paradero desconocido, en reclamación de 155.428 pesetas de principal y otras 100.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

Finca número 10.807, casa unifamiliar, sita en calle San Pedro, número 9, Murcia, al tomo 2.825, libro 75, folio 6.

Finca 2.614, casa planta baja en Llano de Brujas, número 506, inscrita al tomo 3.315, folio 44.

El sueldo que percibe, así como otras retribuciones en la empresa "Construcciones Conesa S.L.", con domicilio en calle San Pedro, número 9, de Llano de Brujas (Murcia).

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia, cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial, María López Márquez.

Número 307

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE MURCIA****EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 829/91, seguido a instancia de José Carlos Ortiz de Galisteo Delgado, contra López Textil S.L., y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia número 612/92 "In Voce"

Acta de juicio: En la ciudad de Murcia a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo la hora señalada el Ilmo. Sr. don Juan Abellán Soriano, Magistrado, en sustitución reglamentaria del titular del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia y su provincia, asistido del Secretario que suscribe, ordenó se llamara a las partes interesadas en el presente litigio, previamente citadas en forma, como consta en autos, para la celebración del acto de juicio, compareciendo de una parte y como demandante don José Carlos Ortiz de Galisteo Delgado, representado por don Antonio Pérez Hernández, personalidad que acredita.

Y de la otra y como demandada Fondo de Garantía Salarial, representado por el Abogado del Estado sustituto, doña María José Navarro Abellán. No comparece la empresa demandada López Textil S.L., citada en forma, en acción sobre salario, y dada cuenta de lo actuado, por el Secretario, S. S.^a declara abierto el acto de juicio. Concedida la palabra a la parte actora, ratificó la demanda, si bien reduce su petición al período de 1-5-91 al 19-6-91, y la cantidad reclamada se concreta en 260.400 pesetas. Desiste de la petición de comi-

siones, apartados b), c) y d). Solicita prueba.

Concedida la palabra a la parte demandada, manifiesta Fogasa que está al resultado de la prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte actora se propone la confesión judicial de la empresa y la documental consistente en la copia de sentencia. S. S.^a declaró pertinente la prueba propuesta que pudiera practicarse en este acto, no pudiéndose practicar la confesión judicial al demandado al no haber comparecido, pudiéndole tener por confeso, y mandó unir los documentos aportados. En conclusiones las partes solicitan sentencia, de conformidad con lo expuesto. En este acto S. S.^a dicta sentencia In-Voce.

Ante la falta de oposición al petitum concretado en este acto, dada la incomparecencia de la empresa demandada, se condena a López Textil S.L., a que abone al actor don José Carlos Ortiz de Galisteo Delgado la cantidad de doscientas sesenta mil cuatrocientas pesetas, debiendo asumir el Fondo de Garantía Salarial la responsabilidad que legalmente le corresponda. No cabe recurso por razón de la cuantía. Extendiéndose de todo ello la presente acta que leída y hallada conforme la firman los comparecientes con S. S.^a y conmigo, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa López Textil S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos.

Dado en Murcia, a ocho de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.